JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00150-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago parcial de la obligación, la que fue presentada por la gestora adjetiva del banco postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la mandataria de la entidad crediticia implorante, contando con la potestad para ese efecto, procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que el deudor se puso al día con el débito hasta el 10 de noviembre de la anualidad que avanza. Al tiempo, buscó el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos con la respectiva nota de normalización y vigencia del pasivo.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se hallan gravados los remanentes respecto de las medidas preventivas aquí ordenadas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual asunto, dictándose las determinaciones de rigor.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario.

Segundo.- LEVANTAR la cautela de embargo y secuestro del bien raíz

distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-212606, de propiedad del perseguido. **Envíese el respectivo mensaje de datos**.

Por otro lado, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** a la competente dependencia de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, en aras de que devuelva el despacho comisorio N° 026 de 24 de agosto hogaño, en el estado en que se encuentre.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que el encartado se puso a paz y salvo con el pertinente compromiso, sin dejar valores insolutos hasta el 10 de noviembre del año que corre.

Cuarto. - DISPONER el desglose del pagaré objeto de coerción y de la Escritura Pública contentiva de la garantía real, con las anotaciones de rigor, esto es la atinente a que la deuda se halla vigente y que se saldó hasta la data antes aducida. Tales soportes deberán reclamarse, con plena observancia de las medidas de bioseguridad implementadas para la época.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dcae1c1512b7edfe27d9a02fdecc02031b27971df806082b08e33be79cead95
Documento generado en 12/11/2020 03:59:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica